



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Príncipe Constantino Federico Pedro de Oldemburgo, primo de S. A. R. el Gran Duque de Oldemburgo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.
 Palacio 8 de Julio de 1881.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Roque Gallo y Rodríguez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, cesante, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 832, en relacion con el 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo propuesto por el Capitan general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Brigadier, Jefe de brigada en la Comandancia general de las Villas, D. Juan Manuel de Ibarreta, pase á las inmediatas órdenes del referido Capitan general; quedando sin efecto Mi Decreto de 20 de Junio último, por el cual se le nombraba Jefe de la de Sancti-Spiritus.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En virtud de lo propuesto por el Capitan general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Berriz y Fortacin continúe desempeñando el mando de Jefe de la brigada de Sancti-Spiritus, en la Comandancia general de las Villas; quedando sin efecto Mi Decreto de 20 de Junio

último, por el cual se mandaba cesase en el expresado destino.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas públicas para la construccion de doce wagones-correos; y hallándose comprendido este caso en la instruccion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Gobernacion,

Vengo en autorizar á éste para que, sin las solemnidades de subasta y remate públicos, proceda á contratar la construccion de doce wagones-correos, con sujecion al pliego de condiciones y tipo que han servido para las subastas.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio González.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torre Don Miguel decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torre Don Miguel, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Los hechos en que se fundó tal medida son: que no existe inventario de los documentos y de los demás antecedentes que se hallan en la Secretaría y en el Archivo municipal: que algunas actas de las sesiones celebradas no están autorizadas por el Alcalde Presidente: que la Junta municipal no lleva libro de las que celebra, pues las hace constar en el de las generales del Ayuntamiento: que las de arqueo y el libro de intervencion no están autorizadas por el Alcalde, el Depositario, ni el Interventor: que en el presupuesto del año económico actual se consignan 475 pesetas 76 céntimos como producto de un cánón, sin que dicha suma haya sido recaudada: que por el 4 por 100 sobre la contribucion territorial se consignan tambien 2.351 pesetas, y sólo han ingresado en arcas 814: que por el 80 y por el 20 por 100 sobre el cupo de consumos se consignan 6.327 pesetas 94 céntimos, no habiéndose recaudado cantidad alguna; y que se ha dejado de consignar en el presupuesto 1.350 pesetas que representan las obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Tajo.

Estos hechos constan en el acta de la visita girada por el Delegado, extendida por el Secretario del Ayuntamiento, y visada por el Regidor primero en ausencia del Alcalde.

Como V. E. se servirá observar alguno de los hechos que se imputan al Ayuntamiento constituyen negligencia grave, de la que es responsable por los perjuicios que puedan causarse á los intereses del Municipio y al de los particulares, desatendiendo servicios importantes y dejando de hacer efectivas cantidades respetables; por lo que teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 y en las Reales órdenes que le han explicado, ópina la Seccion que fué acertada la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Elena que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Elena, decretada por el Gobernador de Jaen.

Fundóse tal medida en que el Ayuntamiento habia infringido el art. 161 de la ley Municipal, y desobedecido las reiteradas órdenes en que se le mandaba cumplirlo, dando lugar á que se le amonestase, apercibiese y se le impusiesen multas y recargos, y en que con su negligencia habia causado perjuicios al Municipio.

La Seccion entiende que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve la falta de formalizar las cuentas por los perjuicios que pueden causarse á los intereses del Municipio, no consiente la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho el de Santa Elena las órdenes de la primera Autoridad de la provincia. Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que todas estas circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones.

En su vista:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas; determinándose además que el empleo de sellos de recibos por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de

los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas:

Y considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que que lo en toda su fuerza y vigor el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el Apéndice letra B de los presupuestos de 1874-75;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno vienen obligados:

Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de cantidades y efectos cuando excedan de 250 pesetas.

Segundo. A fijar el sello de recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á 75 pesetas.

Tercero. A cumplir en cuanto al sello de guerra lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y Apéndice ya referidos.

Y cuarto. A extender en papel de oficio las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Imo. Sr.: En vista de la práctica que, fundada en la Real orden de 11 de Febrero de 1838, se viene observando en las Escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de matrícula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo,» condicion que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas, habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior, deberán las que lo soliciten: primero, ser aprobadas en el exámen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes, y previo el pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á exámen de dichas asignaturas en las épocas establecidas, sin que en ningun caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La práctica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el exámen en los términos que determina la orden de esa Direccion de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las Directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por pase á la de Granada de D. Gregorio Fidel Fernandez Osuna, la cátedra de Patología Quirúrgica; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer que se anuncie antes á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 24 de Junio del año próximo pasado por D. Francisco Engelbach, D. Emilio Balignac y otros, en union de D. Federico Villalba, solicitando los primeros como concesionarios del ferro-carril de Jerez á Algeciras (Gibraltar), y en concepto el último de Director-Administrador de la Compañía del mismo nombre, se apruebe la trasferencia que á esta Empresa han hecho los concesionarios actuales de todos sus derechos y obligaciones, reconociéndosela por tanto como verdadera concesionaria.

Vista la escritura de fundacion y acta de constitucion (en la parte necesaria) de la Sociedad anónima titulada *Compañía del ferro-carril directo de Jerez á Algeciras, Gibraltar*, insertos en la GACETA DE MADRID de 25 de Junio del año próximo pasado:

Vista la Real orden fecha 16 de Marzo último, que declaró no haber lugar á resolver sobre la trasferencia solicitada interin no se levantase el embargo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos promovidos contra dichos concesionarios por D. Andrés Antero Perez sobre pago de pesetas, segun suplicatorio dirigido en su dia por aquel Tribunal:

Visto el suplicatorio del mismo que remite á este departamento el de Gracia y Justicia, en virtud de Real orden fecha 18 del corriente, levantando el embargo de que se hace referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia del ferro-carril de Cádiz al Campamento, denominado posteriormente de Jerez á Algeciras, que los actuales concesionarios D. Alejandro Luis Irviné, D. Emilio Balignac, D. Francisco Guillermo Engelbach y Don Carlos Smitt hacen á favor de la Sociedad anónima denominada *Compañía del ferro-carril directo de Jerez á Algeciras, Gibraltar*, quedando subrogados en la misma los actuales concesionarios para todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesion de este ferro-carril; y entendiéndose que esta trasferencia se aprueba sin perjuicio de tercero ni de los derechos particulares que gravan actualmente la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Guernica sobre inscripcion de cierta informacion posesoria, de cuyo expediente resulta:

Que por escritura de 19 de Mayo de 1861 D. Ignacio de Aguirre compró á D. Gabriel de Garay la heredad llamada *Ibarbilla* en la anteiglesia de Munguia, y se tomó razon en la antigua Contaduría, trasladándose posteriormente el asiento á los libros modernos al folio 137 del tomo 1.º de aquella anteiglesia:

Que en el mismo Registro de Guernica se ha presentado un expediente posesorio, en el que el Juez municipal de Munguia ordena la inscripcion de aquella finca á favor de Doña María Bilbao, Martina, Pedro y Anselmo Aguirre y Bilbao, viuda é hijos respectivamente del D. Ignacio de Aguirre, desde cuyo fallecimiento, ocurrido en el año 1863, data la posesion alegada:

Que en el escrito en que se solicita la informacion y en las declaraciones de los testigos se consigna que desde 1861 vinieron poseyendo quieta y pacíficamente la heredad *Ibarbilla* el D. Ignacio de Aguirre, su mujer y los tres hijos antes nombrados hasta la muerte del primero, y despues de este fallecimiento y el casamiento de Martina, Pedro y Anselmo, solamente la María Bilbao hasta el dia de la fecha, á pesar de lo que se solicita y ordena la inscripcion á nombre tambien de los hijos:

Que en vista de lo expuesto el Registrador consultó: primero, si el asiento de dominio existente á nombre de D. Ignacio de Aguirre contradice el hecho de la posesion justificada por su viuda é hijos, ó lo que es igual, si el caso presente es el definido en el párrafo segundo del art. 402 de la ley Hipotecaria, y debe por tanto suspender la inscripcion y tomar la anotacion preventiva, puesto que se pide, remitiendo copia del asiento de dominio al Juez municipal de Munguia á los efectos del citado artículo; y segundo, si procede además la suspension por la falta de congruencia que se observa entre lo alegado y testificado y lo que se insta y ordena en el referido expediente:

Que dicho funcionario manifiesta en el escrito de su consulta: que la duda primeramente expuesta se funda en que si bien parece que en términos generales la posesion no contradice el dominio, cuando como en este caso proviene aquella de la sucesion del que á su favor tiene inscritos los derechos dominicales, no es tan claro que así sea dentro de los principios de

la legislación hipotecaria, si se tiene en cuenta que el asiento de dominio subsiste aun despues de verificado el de posesion, mientras no se cancele, y que por tanto hay simultaneidad legal entre aquel dominio y la posesion que se alega, lo que induce contradiccion, además de que el dicho de los interesados en un expediente posesorio de haber adquirido la finca de persona que la tiene inscrita á su favor no reviste la autenticidad requerida para los efectos del Registro, supuesto que la ley terminantemente dispone que las declaraciones de los testigos se contraigan al hecho y al tiempo de la posesion: que aunque esta doctrina parece la más ajustada á los buenos principios y no se opone tampoco á la distincion que implícitamente se hace en el párrafo segundo del citado art. 402, una vez que existen asientos de dominio, como son los del méano pleno de los censuistas, que no se contradicen por la posesion de los censatarios, le hacen dudar sin embargo, por una parte respetables opiniones que sustentan la contraria, por otra la práctica de gran número de Registros; y por último, y principalmente, la doctrina afirmada en el preámbulo del Real decreto de 10 de Febrero de 1875, en el que se consigna que la posesion es un verdadero título de propiedad que el transcurso del tiempo suficiente y en los casos determinados por nuestras leyes para la prescripcion extraordinaria, lo que sería ilusorio respecto de los poseedores de fincas cuyo dominio constase en el Registro, si á pesar de esto no pudiesen inscribir su posesion; en fin, que la resolución de 4 de Setiembre último, dictada por este Centro directivo, no decide el caso de esta consulta, porque parte del supuesto de que no existe contradiccion entre el asiento del Registro y la posesion justificada, que es precisamente lo que aquí se duda:

Que el Juez del partido dudó asimismo de la resolución que hubiera de adoptar, y elevó la consulta á la Presidencia con las siguientes consideraciones: que entre la posesion justificada por Doña María Bilbao é hijos y el dominio inscrito á favor de D. Ignacio de Aguirre parece que existe contradiccion, toda vez que el hecho que pudiera hacerla desaparecer, que es el acto de legítima trasmision de la finca del segundo á los primeros, no se halla demostrado de un modo auténtico, que es como únicamente pudiera hallar acceso en el Registro: que por otra parte, de no admitirse las inscripciones posesorias en circunstancias tales, resultará que la ley Hipotecaria es derogatoria de la 21, tit. 29, Partida 3.ª, y que desde el momento en que el dueño de una finca la inscribiera á su nombre no tendría el poseedor medio alguno de hacer constar en el Registro su posesion, y sin esta circunstancia no cabe la prescripcion, segun el párrafo primero del art. 35 de la ley Hipotecaria; y por último, que no debe esta considerarse derogatoria de la 21 de Partida citada, segun la interpretacion de los autores del Real decreto de 10 de Febrero de 1875, y segun se infiere tambien del mismo art. 35 en su párrafo referido, que admite la posesion sin justo título:

Que el Presidente de la Audiencia, considerando que la posesion que se pretende inscribir no contradice el asiento de dominio hecho en 1861 á favor de Aguirre en atencion á que muerto éste en 1838 no puede ejercitar ningun derecho, y si únicamente sus causa habientes, que son precisamente los mismos que alegan la posesion y á quienes en su caso habria deirse, segun el párrafo segundo del art. 4.º, y considerando que las informalidades observadas por el Registrador en el expediente no pueden ser objeto de consulta por referirse á las formas del documento cuya calificación exclusivamente le compete, resolvió que se inscribiera la posesion que acreditan la vida é hijos de D. Ignacio de Aguirre, sin perjuicio de que el Registrador califique las formas del expediente segun ley:

Vistos los artículos 276 y 402 de la ley Hipotecaria:

Vistos el Real decreto de 10 de Febrero de 1875 y la resolución que se cita:

Considerando que el art. 402 de la ley impone á los Registradores el deber de suspender la inscripcion de los expedientes posesorios si hallaren algun asiento de dominio no cancelado que contradiga el hecho de la posesion justificada por la informacion judicial:

Considerando que inscrito el dominio de la finca *Ibarbilla* á favor de D. Ignacio de Aguirre, y pretendiéndose inscribir la posesion á favor de Doña María Bilbao é hijos, es indudable que el hecho de la posesion contradice el asiento de dominio:

Considerando que no basta hacer desaparecer esa contradiccion el que los interesados aleguen haber adquirido la finca por herencia del que la tiene inscrito, porque esto ni se ha acreditado en el expediente ni es susceptible de acreditarse en los de su clase, por cuya razon sin duda el mismo artículo establece el medio de que se inscriba la posesion no obstante esa contradiccion:

Considerando que la segunda duda que se ofrece al Registrador no puede ser objeto de consulta por no referirse á la inteligencia de artículos de la ley Hipotecaria ó de su reglamento, únicos puntos acerca de los que se les permite consultar, segun lo dispuesto en el art. 276 de dicha ley:

Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta del Registrador de la propiedad de Guernica en el sentido de que existe contradiccion entre el asiento de dominio verificado á nombre de D. Ignacio de Aguirre y la posesion que se justifica en el expediente posesorio instruido á instancia de Doña María Bilbao, Martina, Pedro y Anselmo Aguirre, por lo que deberá el Registrador suspender la inscripcion pretendida, toñar anotacion preventiva, si se solicita, y remitir copia de dicho asiento al Juez municipal á los efectos del art. 4.º de la ley Hipotecaria, revocando en esta parte la resolución dictada por V. I., y confirmando en lo que se refiere al segundo punto objeto de la consulta.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

En el distrito de la Audiencia de Albcete se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Buzarra, San Lorenzo de la Parrilla y Murcia, partidos judiciales de Alcaraz, Cuenca y Murcia respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 4 de Julio de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 8 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre pro-

dueto de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 5 de Julio de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Lihana, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones adonde corresponda en el término de seis meses, fijados al efecto por la ley.

Madrid 2 de Julio de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Las Palmas y Arucas por San Lorenzo (Canarias).

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Las Palmas á Arucas por San Lorenzo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Canarias.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Las Palmas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.200 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1:0 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 19 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Las Palmas á Arucas y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Las Palmas y Telde (Canarias).

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Las Palmas á Telde toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 13 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Canarias.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrán, los que se destinan á él, almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Canarias.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de

dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Las Palmas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Las Palmas á Telde y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	24'865
Idem id. exterior.....	26'190
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	44'465
Idem id. exterior.....	46'250
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas.....	48'395
Idem id., de 5.000 pesetas.....	48'550
Idem de Alar á Santander.....	47'350
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850.....	95
Idem id., de 31 de Agosto de 1852.....	75'500
Idem id., de 9 de Marzo de 1853.....	98
Idem id., de 1.º de Julio de 1856.....	75
Obras publicas de 1.º de Julio de 1-58.....	66'500
Deuda del personal.....	71
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	99'650
Bonos del Tesoro.....	102'130
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.....	102'510
Idem id., serie exterior.....	102'800
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	102'205
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	100'090
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100.....	1'3
Idem id., cédulas al 6 por 100.....	104'255
Idem id., cédulas al 5 por 100.....	99'355

Madrid 5 de Julio de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, con fianza de 800 pesos, en la isla de Puerto Rico, cuya provision corresponde al segundo turno de concurso, y ha de hacerse en conformidad á las prescripciones de los artículos 311 de la ley Hipotecaria de la referida isla, 317 de la de Cuba, y 379 y 400 de sus respectivos reglamentos.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Julio de 1881.—El Director general, Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Obras públicas.

D. Miguel Rosselló, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que para tomar parte en la subasta que se ha de celebrar en esta capital y Sección de Fomento el día 16 de Julio próximo, á las doce de su mañana, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del jueves 23 del corriente y en el Boletín oficial de esta provincia del sábado 18, para el acopio de materiales con destino á la conservación y reparación de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, se requiere que los licitadores tengan aptitud legal, y acrediten con la presentación de la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus dependencias en provincias, ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital, según lo dispone el Real decreto de 15 de Febrero de 1878, la cantidad equivalente al 1 por 100 del total importe que en pesetas arroja el presupuesto de cada seccion, en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley al tipo de cotización, con arreglo á lo que determina el Real decreto expedido por Hacienda el 29 de Agosto de 1876.

Almería 20 de Junio de 1881.—El Gobernador, M. Rosselló.

Gobierno de la provincia de Avila.

Carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 23 de Junio último, en el anuncio de subasta de las obras necesarias para la reparación de la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita, se dice por una equivocacion involuntaria «que el depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos,» debiendo entenderse que el referido depósito debe consignarse con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden de 15 de Febrero de 1878.

Lo que se inserta en este periódico oficial como rectificación, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Avila 4.º de Julio de 1881.—El Gobernador interino, Alberto R. de Aguilar.

Diputación provincial de Granada.

Comision permanente.

La Comision permanente y Sres. Diputados residentes han acordado declarar desierta la subasta de tejidos con destino á la Casa-Cuna, por no haberse presentado licitadores, y señalar el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar segundo remate de los referidos tejidos, bajo los mismos precios y condiciones.

Los repetidos precios y condiciones constan en los Boletines oficiales de la provincia, números 144 y 145, correspondientes á los días 47 y 18 de Mayo último, y núm. 140, del día 18 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Granada 23 de Junio de 1881.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Calís.

La Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la capital han acordado declarar desierta la subasta de artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial, por no haberse presentado licitadores, y señalar el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar tercer remate de los referidos artículos de consumo, bajo los mismos precios y condiciones.

Los repetidos precios y condiciones constan en los Boletines oficiales de la provincia, núm. 124, correspondiente al 28 de Mayo último, y números 125 y 122, correspondientes también á los días 1.º y 21 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Granada 28 de Junio de 1881.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Calís.

La Comision permanente y Sres. Diputados residentes han acordado declarar desierta la subasta de las obras de construcción de los kilómetros 1.º, 2.º y 3.º de la carretera provincial de Granada á Iznalloz, por no haberse presentado licitadores, y señalar el día 30 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar segunda subasta de las expresadas obras, bajo los mismos precios y condiciones.

El precio del remate es de 39.469 pesetas 76 céntimos, y las condiciones las publicadas en el Boletín oficial de esta provincia respectivo al día 1.º del mes actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Granada 28 de Junio de 1881.—El Presidente, Vicente Fernandez Espada.—El Secretario, Miguel Calís.

Diputación provincial de Valencia.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas en los días 11 y 23 de Junio último, para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1881 á 1882, la Comision provincial reunida con los Sres. Diputados residentes en esta capital, ha acordado en sesion de ayer que se celebre tercera subasta el día 15 de los corrientes, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputación, bajo el mismo pliego de condiciones publicado para las anteriores en la GACETA de 3 de Junio último y en el Boletín oficial de 25 de Mayo anterior, con las alteraciones siguientes:

1.º El tipo máximo admisible en la subasta será el de 12.100 pesetas por todo el año.

2.º El servicio empezará á prestarse por el postor á quien se adjudique, lo más tarde el día 1.º de Agosto próximo.

3.º De la cantidad por que resulte adjudicado el servicio, se deducirá á prorrata el importe de los días del corriente año económico que trascurren hasta que comience á prestarse aquel servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia 1.º de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Andrés Miralles.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castells.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

Desde el día 8 al 14 inclusive del corriente mes queda abierto en la Caja de esta Administración el pago de la mensualidad de Junio último por cargas de justicia á los perceptores que tienen consignadas sus asignaciones en la citada oficina.

Madrid 4 de Julio de 1881.—P. S. Agustín Martínez Cervero.—El Jefe económico, P. S. Jovito Riestra.

Administración del Correo Central.

DIA 3.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franquisa.

- Núm. 39 Antonio Ruiz.—Valencia.
- 40 Antonia Lezcano.—Castejon.
- 41 Francisco Moraoral.—Ronda.
- 42 Francisco Araujo.—Escorial.
- 43 Josefa Rivera.—Coruña.
- 44 Manuel M. Sanmartin.—Málaga.
- 45 Presidente de Ayuntamiento.—Portell.
- 46 Santiago Saupene.—Burgos.
- 47 Saturnino Fernandez.—Sevilla.

Madrid 3 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 48 Anacleto Villa.—Torrelaguna.
- 49 Anunciacion Rubio.—Chinchon.
- 50 Agustina Oñalvia.—Zumárraga.
- 51 Balonga Vilaplana.—Almería.
- 52 Diego Jimenez.—Albacete.
- 53 Francisco Arroyo.—Casarrubios.
- 54 Juana Hernandez.—Torrelaguna.
- 55 Josefa Mendiguren.—Vitoria.
- 56 María Marquez.—Cádiz.
- 57 Matas y Compañía.—Barcelona.
- 58 Nicolás Martín.—Salamanca.
- 59 Rosario Vargas.—Granada.
- 60 Salvador Vicente.—Getafe.

Madrid 4 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de las telegrafos que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Ignacio Villada....	Barco, 8, quinto.
Santander.....	Calixto Lopez.....	Huerta del Paso, capataz mayor.
Ferrol.....	Martinez Gomez Canape.....	Huertas, 34.
Santander.....	Rafael Pierrad....	Preciados, 2, segundo.
Sabadell.....	Joaquin Llamas....	Turco, 6.
Velez-Málaga....	Melero.....	Preciados, 72, segundo izquierda.
Pamplona.....	Domingo Victoriano.....	Independencia, 9.
Valladolid.....	Mateo Peña.....	Cabestreros, 11, segundo.
Vitoria.....	Gabriel Mirete....	
Barcelona.....	Antonio Pinzon....	

Madrid 5 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Fábrica de Artillería de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 180, de 29 de Junio último el edicto para la subasta de 7000 tejas modelo belga, el remate tendrá lugar el viernes 29 del actual. Trubia 2 de Julio de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El día 23 del mes de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública ante la referida Corporacion, con el fin de contratar la adquisicion de cueros y demás curtidos que sean necesarios durante el próximo ejercicio de 1881-82 para las labores de este establecimiento; haciéndose saber por el presente que las proposiciones que se hayan de hacer habrán de ir acompañadas con el documento que acredite haber efectuado la entrega en la Caja general de Depósitos, sucursal de esta provincia, ó en la del establecimiento, de la cantidad de 2.050 pesetas si se refieren á la totalidad del servicio, 4.000 pesetas si se contraen solamente al cuero y becerros, y 250 pesetas si abrazan exclusivamente las badanas y cordobanes.

Los precios límites, igualmente que el modelo á que han de sujetarse las proposiciones, constan en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 30 de Junio de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Antonio Clarós.—V.º B.º—El Coronel, Director, Ismael de Silva.

Por el presente se anuncia al público que el día 23 del mes de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar ante la referida Corporacion el acto de subastar segunda vez la adquisicion de los efectos de cáñamo y tejidos que puedan necesitarse para las labores de este establecimiento durante el próximo año económico de 1881 á 82.

Los depósitos que para tomar parte en dicha licitacion habrán de efectuarse en la Caja general, en la sucursal de esta provincia, ó en la del establecimiento, y cuyo extremó habrá de justificarse con el oportuno documento, que irá unido á las respectivas proposiciones, serán de 530 pesetas si se refieren á la totalidad del servicio, 457 pesetas si se contraen solamente á las cuerdas, y 83 pesetas si abrazan exclusivamente los tejidos.

Los precios límites y el modelo de proposicion aparecen en el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta, y estará de manifiesto todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde, en la mencionada dependencia.

Sevilla 30 de Junio de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Antonio Clarós.—V.º B.º—El Coronel Director, Ismael de Silva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que en 21 de Junio y en 28 de Agosto de 1880 se hizo saber tambien por esta Alcaldía al vecindario la obligacion que tenia de adoptar el sistema métrico-decimal para todas las operaciones de compra-venta, proscribiendo el antiguo castellano.

Las dificultades inherentes á toda innovacion han podido disculpar hasta ahora la tolerancia de la Autoridad ante la falta de cumplimiento de una disposicion tan importante como conveniente; pero venidas afortunadamente aquellas, de hoy en adelante no tendria ninguna explicacion aceptable ésta.

Uno de los artículos, que por ser el primero entre los de primera necesidad, es el de mayor consumo, y por hallarse muy arraigado en nuestras costumbres adquirirlo en determinada forma, presentaba más inconvenientes, ha sido objeto hace pocos días de una medida por parte de mi Autoridad, que le ha hecho entrar en la general adoptada, contribuyendo á ello la reconocida ilustracion de este vecindario.

Confío en que el mismo se encontrará á mi lado prestandome eficaz ayuda para la observancia de las siguientes disposiciones:

1.º Desde el día 6 del corriente todos los establecimientos de esta capital en donde se verifiquen operaciones de compra-venta de mercancías al peso ó á la medida deberán hacerlas exclusivamente con pesos y medidas del sistema métrico-decimal, las cuales se hallarán contrastadas.

2.º Desde el día 20 del actual se empezará á girar una visita por los dependientes de mi Autoridad á dichos establecimientos para cerciorarse del exacto cumplimiento de la disposicion anterior, recogiendo ó inutilizando ante los Sres. Tenientes de Alcalde cualquier peso ó medida que no esté ajustada al referido sistema; imponiéndose además á los infractores las multas que procedan, y entregando los reincidentes á los Tribunales ordinarios.

Madrid 4 de Julio de 1881.—José Abascal.

Emprestio de 1861.

Resultado del sorteo celebrado el día 28 de Junio de 1881 para la amortizacion de 1.875 obligaciones que han correspondido serlo en el presente año económico por este medio, deducidas las que lo han sido durante el mismo en pago de piés de sitio con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto para el expresado objeto con arreglo á los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

NÚMERO de órden en que han sido extraídas las bolas que representan las series.	NÚMERO de las series agraciadas en el sorteo.	NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES que comprenden las series agraciadas.
1	5.227	Del 63.989 al 64.998
2	5.088	62.469 62.468
3	6.237	75.344 75.353
4	4.986	23.245 23.255
5	3.489	40.130 40.138 y 40.131
6	4.444	44.644 44.650 y 44.656 al 44.658
7	4.461	55.548 55.557
8	5.872	67.854 67.863
9	5.037	61.904 61.903
10	5.34	7.311 7.320
11	753	9.827 9.836
12	776	10.109 10.118
13	785	9.847 9.856
14	958	12.299 12.308
15	3.441	43.235 43.294
16	4.236	53.019 53.078
17	4.817	23.072 23.081
18	2.987	37.633 37.640 37.646 y 37.647
19	5.171	63.384 63.393
20	4.882	23.849 23.858
21	4.324	53.699 53.708
22	2.950	37.174 37.183
23	625	8.156 8.165
24	2.688	33.921 33.930
25	4.903	60.449 60.458
26	5.925	71.329 71.338
27	1.372	23.716 23.725
28	3.410	42.910 42.919
29	306	6.589 6.598
30	3.513	44.228 44.237
31	6.877	79.110 79.119
32	249	3.320 3.329
33	6.109	73.889 73.898
34	5.087	62.459 62.468
35	4.002	50.137 50.146
36	2.614	32.932 32.937 32.993 al 32.996
37	5.981	72.459 y 72.463 72.466 72.473
38	5.888	71.424 al 71.433
39	4.212	52.694 52.703
40	2.476	31.278 31.287
41	4.212	52.474 52.483
42	2.104	26.641 26.650
43	3.416	42.980 42.989
44	5.105	62.664 62.673
45	4.001	50.117 y 50.118 50.129 50.136
46	4.733	58.759 58.768
47	4.132	52.144 al 52.153 52.153
48	3.866	48.566 48.575
49	3.030	38.477 38.486
50	1.832	23.232 23.241
51	611	7.984 7.990
52	4.309	46.838 46.847 46.847 46.851
53	3.878	48.715 48.724
54	2.167	26.191 26.200
55	3.037	38.217 38.226
56	4.756	58.799 58.808
57	2.426	30.634 30.643
58	4.930	61.734 61.743
59	4.963	61.094 61.103
60	1.905	24.114 24.123
61	2.15	3.743 3.752
62	4.725	58.464 58.473
63	2.601	32.137 32.146
64	2.404	30.372 30.381
65	3.077	38.684 y 38.684 38.695 38.702
66	5.435	66.279 al 66.288 32.799 32.806
67	2.597	32.786 y 32.787 32.799 32.806
68	4.271	53.119 53.128
69	4.131	51.568 51.577
70	4.739	22.057 22.066 22.057 22.071
71	5.597	68.159 68.168
72	3.942	49.462 49.471
73	4.061	50.793 50.802
74	5.098	62.579 62.588
75	5.913	71.694 71.703
76	6.666	79.623 79.632
77	4.588	56.974 56.983
78	4.805	22.932 22.941
79	4.369	47.469 47.478
80	3.839	48.496 48.505
81	3.419	43.037 43.046 43.051 43.056
82	5.094	62.534 62.543
83	4.146	44.704 44.713
84	3.903	49.017 49.026
85	5.191	63.594 63.603
86	3.115	40.085 40.094
87	807	10.465 10.474
88	3.117	39.220 39.229
89	5.295	61.724 61.733
90	6.403	77.204 77.213
91	4.863	60.009 60.018
92	6.050	73.219 73.228
93	2.911	36.647 36.656
94	290	3.810 3.819
95	766	9.977 9.986
96	4.250	52.894 52.903
97	2.958	37.267 37.276
98	4.117	51.408 51.417 51.420 51.422
99	5.522	67.729 67.738
100	5.567	67.799 67.808
101	6.112	74.354 74.363
102	4.132	44.529 44.538
103	5.313	64.924 64.933
104	5.705	69.349 69.358 69.365 69.368
105	4.376	54.269 54.278
106	438	5.818 5.827
107	357	4.653 4.662
108	5.016	61.669 61.678
109	327	4.241 4.250

NÚMERO de órden en que han sido extraídas las bolas que representan las series.	NÚMERO de las series agraciadas en el sorteo.	NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES que comprenden las series agraciadas.
110	4.433	48.344 y 48.345 48.351 48.358
111	5.632	69.209 al 69.218
112	1.225	47.554 47.563
113	2.593	32.807 32.816
114	4.400	48.004 48.013 48.012 48.018
115	4.314	55.539 55.548
116	367	4.808 4.817
117	2.037	25.861 25.870 25.872 25.875
118	4.651	57.674 57.683
119	6.221	75.159 75.168
120	4.706	21.662 21.671
121	4.378	17.669 17.678
122	6.240	73.374 73.383
123	539	7.019 7.028 7.112 7.113
124	4.921	24.389 24.398
125	2.412	10.818 10.827
126	3.314	61.904 61.913
127	3.004	37.835 37.844 37.840 37.845
128	3.486	43.912 43.921
129	857	41.156 41.165
130	4.929	24.474 24.483
131	4.722	58.434 58.443
132	3.905	49.037 49.046 49.051 49.056
133	2.029	25.776 25.785
134	4.532	56.329 y 56.330 56.341 56.348
135	180	2.219 2.228 2.273 2.283
136	2.836	35.742 al 35.750 35.756
137	4.366	5.164 5.173
138	4.196	45.202 45.211
139	3.325	44.719 44.728 41.733
140	3.339	41.881 41.890 41.894 41.898
141	4.020	50.327 50.336 50.341 50.346
142	6.371	76.449 76.458
143	2.700	29.023 29.032
144	5.230	64.049 64.058
145	3.825	48.114 48.123
146	2.450	30.918 30.927
147	221	2.161 2.170 2.876 y 2.877
148	319	4.145 y 4.151 al 4.159
149	2.459	31.033 al 31.040 y 31.051 31.052
150	473	6.208 6.217
151	734	9.524 9.533
152	4.253	52.924 52.933
153	2.468	31.168 y 31.179 al 31.187 2.772
154	216	2.753 al 2.761 y 2.771
155	2.184	27.559 27.568
156	6.000	72.674 72.683
157	3.119	39.245 39.254
158	2.777	35.012 35.021 35.020 al 35.026
159	4.181	45.104 45.113
160	4.326	59.719 59.728
161	69	872 880 886
162	6.312	76.619 76.628 76.621 76.628
163	5.471	66.639 66.648

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.
Madrid 28 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Serapio Galceran y Oro, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante, y Fiscal de la de Cádiz.

No habiendo comparecido en esta plaza al llamamiento para su embarque á Cuba, segun lo determinado en el art. 162 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado sustituto de Ramon Villar Rivera, quinto por el cupo de Torres-Torre en el reemplazo de 1879, destinado al Ejército de Ultramar, Nicolás Morales y García, hijo de Antonio y de Polonia, natural de Peal de Becerro, provincia de Jaen, avecindado en Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Nicolás Morales y García, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría de esta plaza, á dar sus descargos; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.
Cádiz 25 de Junio de 1881.—Serapio Galceran.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado Teniente del batallon depósito de Cádiz, número 23, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para instruir sumaria en averiguacion del paradero del individuo á que me refiero.

No habiéndose presentado para recoger el pase con que debe marchar á fijar su residencia en Sevilla hasta la órden de embarque el soldado José Bado Ortega, sustituto por cambio con Manuel Ceto Romero, y estando sumariando por delito de deseracion á dicho individuo, hijo de Diego y de Juana, natural de Paterna, provincia de Cádiz; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á las Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de San Servando, número 3, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.
Cádiz 23 de Junio de 1881.—Blas Amador.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 4. Ignorándose el paradero del soldado destinado á Ultramar Alfonso Maese Peña, el de los del regimiento de Murcia Fernando de las Heras y Ricardo Luciente Jaquete, el de los del regimiento de Luchana Mariano García Navarro, Enrique Boulet Perrata, Francisco Bauza Vals, Estéban Lopez Ruano, Carmelo Collado Lopez y Justo Tuno Cauper, á quienes estoy sumariando por el delito de deseracion;

Usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Madrid á 19 de Junio de 1881.—V. B.—Portillo.—Por disposicion del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Casas.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Gregoria N., cuyos apellidos, estado y habitacion se ignoran, y se presume es vecina de Madrid, la cual estuvo en compañía de José de San José Díaz y Manuel Ardura la tarde del 3 de Marzo último en un ventorro próximo al puente de Vallecas, á mano izquierda, segun se va á dicho pueblo, la que fué maltratada por un desconocido y maltrataron tambien al José de San José, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan como cualquiera otra persona que presenciara la cuestion en que fué herido el referido San José, á declarar cuanto les conste y presenciara respecto de dicho suceso; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Mayo de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de Avilés.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, ex-capataz de las minas en explotacion en el concejo de Soto del Barco, de la propiedad de la Empresa minera de los Sras. Nespul, Costa y Compañía, del comercio de Gijon, y en la actualidad á cargo del socio representante de aquella D. Bautista Pelayo Vigil y Escalera, en cuyas minas se encontraba el procesado José Rodríguez, trabajador, como tal capataz á principios del mes de Marzo último, y de las que se dice haber sido expulsado, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro del improrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente ante mi Autoridad á responder de los cargos que contra dicho procesado resultan en causa criminal que contra él y otros varios trabajadores me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas la noche del 10 al 11 de Marzo último al peon caminero del referido Soto del Barco D. Francisco García y Alvarez; y se previene á dicho procesado que de no comparecer dentro del término que se le señala se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, cuerpo de la Guardia civil é individuos de la policia administrativa y judicial, y de mi parte les ruego y encargo procedan con todo celo y actividad á la busca y captura del referido procesado José Rodríguez; conduciéndole, caso de ser habido y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y poniéndole á mi disposicion.

Dada en Avilés á 21 de Mayo de 1881.—Máximo Cano Rojo.

AYAMONTE.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Carrasco Vargas, natural de Bullillos del Condado, de 27 años, casado y jornalero, que en el mes de Agosto y en su día 10 se encontraba en Huelva, comparezca en este Juzgado de primera instancia, con el fin de que preste declaracion en causa que se instruye contra Fernando García Flores Montes; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte y Mayo 27 de 1881.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

BARCELONA.—SAN BELTAN.

D. Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia del mismo en lo criminal.

Por el presente único pregon y edicto y en méritos de la causa criminal que sobre esta se sigue en dicho Juzgado, se cita y llama á José Martínez F. Moruego, José Ibañez y J. Zaragoza, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirseles declaracion

acerca de la referida causa; parándose caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1881.—Antonio Subirana.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch.

CARBALLO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y en atencion á no haber sido hallado en su domicilio, se cita, llama y emplaza á Demetrio Calviño Rodriguez, vecino de San Benito de Golmar, cuyas señas se consiguan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, si guientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por homicidio de José Vicente Cabezas, de dicho de Golmar; bajo apercibimiento que de no hacer su presentacion dentro del expresado término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndole, caso sea habido, á disposicion de este Juzgado.

Carballo 24 de Mayo de 1881.—Juan Puig.—De su órden, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad como unos 18 años, estatura regular, un tanto delgado, barba afeitada; viste calzón de lino, polainas de lana del país, chaqueta interior amarilla, chaqueta exterior de paño castaño, sombrero hongo; calza zapatos.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Febrero Santos, hija de Ambrosio y de Josefina, natural de Fermoselle, vecina de esta ciudad, residente últimamente en Salamanca, de edad de 18 años, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia firme pronunciada en causa contra ella sobre hurto de una manta á Cándido Rodríguez, de R. B. d. llo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 27 de Mayo de 1881.—Victorino Luna.—José Puig.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita y llama á Manuel Person Anguerrat, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre estala; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 24 de Mayo de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GUIA DE GRAN CANARIA.

«Cédula original de citacion.—Con esta fecha ha sido recibido en este Juzgado un mandamiento del de primera instancia de este partido, expedido en 15 del corriente mes en el sumario número 34 que el mismo instruye por robo de granilla, carbon y leña á Pedro Romero Tadeo, de esa vecindad, á fin de que éste sea citado en forma legal para que comparezca á declarar ante dicha Superioridad al segundo dia de la citacion, y hora de las once, en la sala-audiencia de aquel Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para hacer la citacion al referido Pedro Romero Tadeo, expido la presente cédula en Agaete á 21 de Marzo de 1881.—Pedro Martín Gonzalez.»

Es copia de la cédula original á que me refiero, que se ha acordado expedir para su insercion en la GACETA DE MADRID por no haber podido averiguarse el paradero del testigo mandado citar, segun lo dispuesto en el art. 565 de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal.

Ciudad de Guia de Gran Canaria 10 de Mayo de 1881.—Agustín Benitez.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en el año 1788 fundó en la villa de Villarrobledo D. Miguel Antonio Jimena; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho período, en debida forma, les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado á virtud de peticion producida por el Procurador de este Juzgado D. Andrés García Muñoz, en nombre de Ramon y Tomás Jimena Almansa y Joaquín Gonzalez Paris, este último en representacion de su esposa Catalina Jimena.

Dado en La Roda á 13 de Mayo de 1881.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. X—30

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Ortiz, madre

y esposa respectivamente de Leon Guillen Ortiz y Antonio Guillen Navarro, vecina que ha sido al parecer de Pacheco, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ofrecerle la causa que con motivo de la muerte casual de sus citados esposo é hijo y otro, ocurrida en la mina Neptuno, de este distrito, estoy instruyendo; apercibida de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 28 de Mayo de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á los conocidos por Mancheguillo y Patito, para que dentro de él se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se sigue sobre hurto á Francisco Valentin Morreda; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 19 de Mayo de 1881.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia, dictada en causa sobre muerte casual de Manuel Martín en la mina San Carlos Borromeo, ha acordado se cite por medio de la presente á los padres de dicho finado, que son vecinos de Murtas, en la provincia de Granada, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa por si en ella se quieren mostrar parte. Y como quiera que á pesar de las gestiones que para encontrarlos se han practicado no han dado resultado alguno, se ha acordado se citen por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, á los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva de citacion en forma, extiendo la presente, que firmo en Linares á 20 de Mayo de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Mariano Aroca y Vazquez, Abogado de este ilustre Colegio y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio sobre disparo de armas de fuego, en cuyos procedimientos aparece la siguiente requisitoria:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias al autor ó autores de los disparos de armas de fuego verificadas en el café de Fornos de esta capital en la madrugada del 3 del actual, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre el expresado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos, conduciéndolos á esta cárcel pública, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Mariano Aroca.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, extiendo el presente, visado por el Sr. Juez, en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Rico.—Licenciado Mariano Aroca.

D. Mariano Aroca y Vazquez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á José García Vargas, en cuyo procedimiento aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias al autor ó autores de la lesion inferida á José García Vargas, cuyo hecho tuvo lugar el dia 2 del actual en las playas de la Malsgueta, de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre el expresado hecho; apercibiéndoles que de no verificarse les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos, conduciéndolos á esta cárcel pública, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, extiendo el presente, visado por el Sr. Juez, en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Rico.—Licenciado Mariano Aroca.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Angel Guerrero sobre lesiones á Manuel Carrascosa, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Guerrero Farauta, de esta vecindad, soltero, zapatero, de 20 á 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Manuel Carrascosa Farres; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder con la mayor actividad y celo á la busca y captura del Angel Guerrero Farauta; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Mayo de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa de su referencia, y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Málaga á 27 de Mayo de 1881.—Francisco Pascual.

PUNTEDEUME (1).

En el número 62, que es un poder otorgado en 13 de Marzo por D. Eugenio Bugallo Leiro, no tiene autorizacion del Notario.

En el 63, que es un testamento otorgado en 13 de Marzo por Antonia Vazquez y Vazquez, vecina de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

En el 64, que es una escritura de venta otorgada en 17 de Marzo por Doña Manuela y Doña Ramona Fidalgo Varela, la prin era con su esposo D. José María Vilar Rey, á Doña Ramona Feal y Feal, vecinos la primera y tercero de San Vicente de Mehá, y los demás de la villa de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 65, que es una obligacion hipotecaria otorgada en 17 de Marzo por Isabel Lebeira Feal á D. Andrés Lobeira Perez, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 66, que es una escritura de donacion otorgada en 17 de Marzo por José Perez Modia y su mujer Nicolasa Fernandez Mayobre á Francisca Perez Fernandez, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 67, que es, segun el índice, una escritura de no formar Sociedad, otorgada en 20 de Marzo por Francisca Puga García y Francisco Villares Barro, se halla en blanco la primera y mayor parte de la segunda cara del pliego, y sin autorizacion del Notario.

En el 68, que es una escritura de venta otorgada en 20 de Marzo por Juan Farina y Puga, Pedro Farina Puga, Gertrudis Farina y Puga, con su marido Francisco Villares Barro, Doña Josefina Marsenal Guach y Francisca García Puga, vecinos de Mugaridos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 69, que es una escritura de venta otorgada en 20 de Marzo por Concepcion Estebez y Sagarsaso á favor de Josefa y María Ros Estebez, vecinas de Mugaridos, no tiene ninguna autorizacion.

En el 70, que es un poder otorgado en 21 de Marzo por Demetrio Sixto Vila, vecino de Mauños, no tiene autorizacion del Notario.

En el 71, que es una escritura de inventario de la herencia de Manuel Lopez otorgada en 21 de Marzo por Isabel Lobeira Feal, vecina de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 72, que es una escritura de venta otorgada en 21 de Marzo por Ramona Castro Leiro á Juana Montenegro Otero, vecinas de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 73, que es una escritura de inventario de la herencia de Juana Rodriguez otorgada en 22 de Marzo por Josefa Cirin Rodriguez con su esposo Manuel Ciras Somoza, vecinos de Mugaridos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 74, que es, segun el índice, una escritura de obligacion otorgada en 23 de Marzo por Agustín José y Francisca Vilar Bayolo en union de su esposo José Montero Sanchez, María Vilar Bayolo y Doña Antonia Ferreiro Teijeiro, vecinos de Ares, no tiene ninguna autorizacion, y se halla escrito solamente parte de la primera y segunda cara del pliego.

En el 75, que es un testamento otorgado en 25 de Marzo por Gaspara Vazquez Anca, vecina de Mugaridos, no tiene ninguna autorizacion.

En el 76, que es otro testamento otorgado en 26 de Marzo por D. Andrés Brage Seco y su esposa Doña Antonia Ardá Lopez, vecinos de Cerdá, no tiene autorizacion del Notario.

En el 77, que es una escritura de aprobacion de partija otorgada en 27 de Marzo por D. José, Doña María Rosa y Doña Benita Gonzalez y Fernandez, ésta última con su marido D. Manuel Roldos Bayolo, vecinos de Mugaridos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 79, que es una sustitucion de poder otorgado en 28 de Marzo por Doña Ramona Bendamio Leiro, vecina de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En el 87, que es una escritura de venta otorgada en 28 de Marzo por Manuel Camaniel y Fernandez á Antonio Casteleiro Garcia, vecinos de Caamouco, no tiene autorizacion del Notario.

En el 81, que es una escritura de arrendamiento otorgada en 2 de Abril por D. José Barcia Vivero á D. Eugenio Bugalio Leiro, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 82, que es una escritura de venta otorgada en 3 de Abril por Josefa Prieto Lopez á María Sanchez Brage, vecinas de Caamouco, no tiene autorizacion del Notario.

En el 83, que es una escritura de no existir Sociedad, otorgada en 3 de Abril por Antonia Mesías Anido y Juan Candedo Montero y Montero, vecinos de Mehá, no tiene autorizacion del Notario.

En el 84, que es un testamento otorgado en 3 de Abril por Antonia Mesías Anido, no tiene autorizacion del Notario.

En el 85, que es una escritura de venta otorgada en 4 de Abril por Andrea Feal Fernandez á Jacobo Sanchez Villegas, vecinos de Barallobre, no tiene autorizacion del Notario.

En el 88, que segun su índice es una escritura de venta otorgada en 9 de Abril por Francisco Garrido Montero á Juan Vicente Durán Montero, se halla por autorizar y emborrónada la primera y última cara del pliego.

En el 89, que es un testamento de obligacion otorgada en 10 de Abril por Bernarda Diaz Reis y su esposo Bernardo Rey Fojo á Teresa Sixto Queben, vecinos de Mugaridos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 90, que es un testamento otorgado en 12 de Abril por Doña Ramona Bndamio Leiro, vecina de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 91, que es una venta otorgada por Agustin Montero Casal, vecino de Cerbis, como apoderado de D. Manuel Vila, vecino de la república de Montevideo, á favor de Benito Lopez Graña, vecino de Franza, su fecha 14 de Abril, y no tiene autorizacion del Notario.

En el 92, que es otra venta otorgada en 14 de Abril por Josefa de Gallego Mouriz á D. Terribio Vazquez Seijas, vecinos de Franza, que aceptó este último para José Antonio Vazquez Durán, ausente en Cuba, y su mujer María Juana Perez Gallego, de dicha vecindad de Franza, carece de autorizacion del Notario.

En el 93, que es un testamento otorgado en 15 de Abril por Cipriano Montero Fernandez, vecino de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 94, que es otro testamento otorgado en 15 de Abril por Antonia Garcia Meizoso, vecina de Ares, se halla escrito solamente la primera y parte de la segunda cara del pliego, siguiendo en blanco hasta su conclusion en el que aparecen tres firmas.

En el 95, que es una escritura de venta otorgada en 17 de Abril por Jos. Garcia Varela con su esposo Juan Manuel Varela Prieto á Josefa Permy Souto, vecinos de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

En el 96, que es un testamento otorgado en 18 de Abril por Manuel Fuentes Barro, vecino de Caamouco, no tiene autorizacion del Notario.

En el 98, que es una escritura de no existir Sociedad otorgada en 20 de Abril por Micaela Villegas Andrade y Jacobo Sanchez Villegas, vecinos de Barallobre, no tiene autorizacion del Notario.

En el 99, que es una escritura de donacion otorgada en 20 de Abril por la Micaela Villegas Andrade á favor de Jacobo Sanchez Villegas, no tiene autorizacion del Notario.

En el 100, que es una obligacion personal otorgada en 20 de Abril por Isidro Pita á favor de Santiago Troche y Más, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 101, que es un poder otorgado en 29 de Abril por el Santiago Troche y Más, no tiene autorizacion del Notario.

En el 102, que es un poder otorgado en 29 de Abril por Domingo Gomez Diaz, vecino de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 103, que es una escritura de venta otorgada en 6 de Mayo por D. Nicolás Quirós Lamas, apoderado de su esposa Doña Tomasa Feal Pugallo, á Doña Ramona Fernandez Seijas, vecinos del primero de Ferrol y la tercera de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 104, que es otra venta otorgada en 6 de Mayo por D. Nicolás Quirós, en dicha representacion, á favor de Cipriana del Rio Lopez, vecina de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el 105, que es otra venta otorgada por María Rosa Carrera Souto, con su esposo Pedro Gallego Lopez á D. Lucas Gelpi Cortizas, vecinos de Mugaridos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 106, que es un testamento otorgado en 6 de Mayo por Doña María Maceiras Diaz, vecina de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

En el 108, que es una escritura de aclaracion á unas pensiones otorgada en 7 de Mayo por Inocencia Roibal Lois, apoderada de su esposo Antonio Mateo Roca, y Doña Dolores Carreró Badía, del suyo D. Andrés Toimil Reidas, vecinos de Mugaridos, no tiene autorizacion del Notario.

En el 109, que es un poder otorgado en 8 de Mayo por Doña Manuela Fernandez Rios, vecina de Ares, á favor de D. Marcos Piñero Osorio, no tiene autorizacion del Notario.

En el 110, que es un testamento otorgado en 11 de Mayo por Nicolás Castro Lopez y su mujer Dominga Vilar Rey, vecinos de Mehá, no tiene autorizacion del Notario.

En el 111, que es una escritura de venta otorgada en 12 de Mayo por Josefa Gomez Losada, en union de su esposo Francisco Vales Castro, Dolores Losada Casteleiro, á D. Nicolás Brage Lopez, vecinos de Franza, que aceptó éste último para

D. Domingo Brage Lopez, ausente en Cuba, no tiene autorizacion del Notario.

En el 112, que es un poder otorgado en 13 de Mayo por D. Jesús Martínez Lopez, vecino de Cabañas, á favor de Procuradores, no tiene autorizacion del Notario.

En el 113, que es un testamento otorgado en 24 de Mayo por José Abelleira Pego y su mujer Luisa Martínez Meizoso, vecinos de Franza, además de unos grandes claros, carece de autorizacion del Notario.

En el 114, que es una escritura de venta otorgada en 24 de Mayo por Manuel Mendez Hervas á Benito Castro Vidal, vecinos de Mugaridos, no tiene ninguna autorizacion.

Son las faltas que se han observado en los instrumentos pertenecientes á los protocolos de que va hecha relacion, salvo cualquier error involuntario.

Puentedeume 31 de Diciembre de 1880.—Enmendado=0=García=mero=mero=cinco=siete=mero=Santa Eulalia de Limodre=Isabel=siete=No=a=No=Bug=ti=0=D=Rodriguez=diez=Francisco=se=Novi=Frage=Perez=x=0=Domidos=Lousa=Diaz=Camp=Rodriguez=R=s=a=P.=O=Juan=veinte y siete=p=r=)treinta y siete=seis=aut=u=S=0=venta=0=Ga=Más=que= Entre líneas=García=Lopez=mas=en once de Mayo=Allegue=autorizacion=de Mugaridos=valgan=no lo testado=García=del Notario=una=de=de=venta= Hay un sello.—Juan B. Hermo.

Y en cumplimiento de lo mandado para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en estas 50 hojas, papel sello de oficio, rubricadas las 49 primeras con la de mi uso, y todas selladas con el del Juzgado, previo el Visto Bueno del Sr. Juez, en Puentedeume á 3 de Mayo de 1881.—Enmendado tres=venta=Luno=Mayo=ad=e=ere=d=ovi=diez y ocho=an=es=d=el=torga=Nar=tor=d=p=cara=es=b=mio=0=Forriol=García=e=a=LopezRod=gu=c=O=a=el=a=cinque=acion=venta= Entre líneas =del número=diez=presentes=Pereira=a Benito Castro Vidal=Antonio=y Doña Amalia Menendez Brinsac=vecinos=vecinos=Cernadas=vecina=Casoro=valen; y no vale lo entre paréntesis =(der)=(Pereira)=(a)=(es).=V. B.= El Juez del partido, Diaz de la Rocha.—Juan Martinez de Tejada.

PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Juan Lorente Purchena, natural y vecino de Lúcar, casado, jornalero, de 30 años de edad, hijo de Pedro y de María, de estatura regular, pelo negro, ojos grandes, barba poblada, color moreno, nariz y boca regulares, para que dentro de los 15 días, siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA, se persone en este Juzgado, á fin de citarlo y emplazarlo para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que con otro se le sigue sobre hurto de esparto en la sierra de su pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de citado procesado, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Purchena á 25 de Mayo de 1881.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de prendas hecho á Amparo Rayo y Acosta en la noche del 5 de Abril último en su morada huerta nombrada Mato de Donato, las que se enumeran al final, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á fin de ser inquiridos respecto al hecho; apercibidos que pasado el plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales respectivos, como tambien á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviere noticia del paradero del citado autor ó autores del hurto referido lo dejen en la cárcel pública á mi disposicion al fin indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

Prendas.

Un terno de hombre, á cuadros; un pantalón y chaqueta negra; una capa color castaño, y vueltas de felpa de lana; una colcha adamascada; tres sábanas de algodón; dos fundas de almohadas; una toalla de pelo, y otra de granito; un mantel; dos camisas de mujer; cuatro calzones, y cuatro camisas de niño, todo de algodón, y en mediano uso.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Acosta Delgado y Juan Barra Luque, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, de 13 y 12 años respectivamente, y á Vicente Ganduya Bourge, natural de Jerez de la Frontera, de esta vecindad, casado, albañil y de 40 años de edad; las señas personales del primero, estatura regular segun su edad, color moreno, pelo rubio, ojos pardos, enjuto de carnes, y viste pantalón listado en azul y blanco, de lienzo, chaqueta de lana á cuadros, camisa blanca y gorra; el segundo, pequeño de estatura, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño; viste pantalón de lana á cuadros, camisa azul y

blanca, chaleco claro de lana y gorra; y el tercero, estatura alta, enjuto de carnes, pelo y bigote negros, ojos grandes pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón de lana oscuro, camiseta de lana de punto, grana y negra, zapatos de lienzo y gorra, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra los mismos se siguió por robo, y requerimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los susodichos; y habidos, los hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 27 de Mayo de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—Por el actuario Romero, Alonso Rodriguez.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Escachuri, vecino de la villa de Peraltia, cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me halló instruyendo por lesiones á Don Ignacio Luis de Redin, vecino de dicha villa de Peraltia.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del Escachuri, procedan á su detencion, captura y remision á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Tafalla á 27 de Mayo de 1881.—José de Igúzquiza.—Licenciado Francisco de Escobar.

Señas de Tomás Escachuri.

Edad 34 años, estatura alta, color sano, bien parecido, barba poca, pelo rojo, ojos castaños; viste al estilo del país, camisa de color, pantalón azul remendado, manta azul rayada, alpargatas. Dicho Tomás es sumamente sordo.

VILLARCAVO.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Ruiz, natural de Espinosa de los Monteros, y vecino de Quintanilla del Rebollar, casado, labrador y de 53 años de edad, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le instruye por desamato á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo á 27 de Mayo de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., por Lopez, Manuel Rasines.

ZAMORA.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que por el fallecimiento de D. Ramon de Iruegas Perez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolucion de la plaza prestada para el desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo Registrador, se hace público por medio de este segundo anuncio á fin de que lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el día 23 de Diciembre de 1880.

Zamora 27 de Junio de 1881.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Crédito de Zaragoza.

La junta general de accionistas de este Banco de Crédito, en sesion celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad ampliar su capital social con la emision de 1.000 acciones de 500 pesetas efectivas cada una.

Queda abierta la suscripcion, únicamente entre los actuales accionistas que tienen derecho de adquirir á la par un número de acciones de nueva emision igual al de las que poseen de la primera.

La suscripcion quedará cerrada definitivamente el día 15 del actual, á las seis de la tarde.

Zaragoza 4 de Julio de 1881.—El Director primero, Inigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castan. X—31

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía participa á los portadores de bonos sin interés de la extinguida Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, que cumpliendo lo dispuesto en el convenio de 30 de Marzo de 1870, y en vista del resultado del ejercicio de 1880, ha acordado celebrar el día 14 de Julio próximo, á las tres de la tarde, un sorteo para la amortizacion de dichos valores por la cantidad de 3.805.777 1/2 reales vellón, que para este objeto resulta disponible.

Cuyo acto será público y se verificará en el domicilio social de la Compañía, en esta Corte, Paseo de Recoletos, 9.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo, X—32

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de siete obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 881, 1.434, 605, 102, 534, 37, 2.479.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas

obligaciones á razon de 500 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del dozavo coupon trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo dercha, de once á dos de la tarde.
Madrid 2 de Julio de 1881.—El Director, Arturo Soria.
X—19

La Fraternidad.

FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

Rezola Hermanos y Compañía.—San Sebastian.

Balance de dicha Sociedad en el ejercicio de 1878 á 1879.

ACTIVO.

Valor en edificios, hornos y maquinaria de la fábrica.....	980.262.992	
Valor en existencias de primeras materias y materias fabricadas.....	247.576.833	
Haber en cuenta corriente contra corresponsales.....	145.244.76	
Pérdidas en ejercicios anteriores..	125.780.06	4.474.801.57

PASIVO.

Capital impuesto por la Sociedad..	1.116.000	
Créditos contra la Sociedad.....	538.801.57	4.474.801.57

X—23

Balance de dicha Sociedad en el ejercicio de 1879 á 1880.

ACTIVO.

Valor en edificios, hornos y maquinaria de la fábrica.....	1.063.389.39	
Haber en cuenta corriente contra corresponsales.....	63.463.17	
Haber en cuenta contra varios ..	34.010.20	
Pérdidas en varios ejercicios	405.590.67	
Valor de las existencias en materias primeras y géneros fabricados.....	456.360.56	4.870.815.99

PASIVO.

Capital impuesto por la Sociedad..	1.116.000	
Créditos en cuenta contra la Sociedad.....	784.815.99	4.870.815.99

X—26

Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.

Balance al 5 de Junio de 1881.

CUENTAS.	Pesetas.	
	Activo.	Pasivo.
Capital.....		169.950
Cuentas corrientes.....		14.300
Obras en La Cañada.....	83.965.67	
Aporte.....	25.000	
Propiedades.....	4.125	
Gastos sociales.....	936.50	
Entretimiento de obras en La Cañada.....	347	
Explotación de 1879 á 80.....	11.601.46	
Ganancias y pérdidas.....	61.026.28	
Caja, según arqueo.....	573.09	
Fianzas por contratos.....		123
TOTAL pesetas.....	184.575	184.575

Madrid 5 de Junio de 1881.—Por la Comisión liquidadora, Simon Saure.
X—20

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, San Sebastian y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, la evención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.23 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero á 1.22 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 1.09 pesetas el kilogramo.
- Hecio de cordero, de 1.52 á 1.49 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 1.26 á 1.24 pesetas el kilogramo.
- Pa. de 0.46 á 0.50 pesetas el kilogramo.
- Garbanos, de 0.62 á 1.54 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0.44 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 1.24 á 1.43 pesetas el decalitro.
- Vino, de 4.55 á 6.23 pesetas el decalitro.
- Petroleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 15.15 pesetas el hectólitro.
- Cebada (idem id.), á 10.58 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 778.—Verneras, 58.—Ovejas, 80.—TOTAL, 1.094.

Su peso en kilogramos..... 51.849.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

CIUDADES DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	CIUDADES DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Madrid.....	2.913.60	Ciudad-Real.....	2.033.15
Segovia.....	4.568.65	Correos.....	25.70
Borja.....	7.659.23	Mataderos.....	44.281.49
Bilbao.....	4.470.69	Mostenses.....	519.60
Aragon.....	970.84	Fábrica del gas.....	
Valencia.....	3.014.46		
Mediodía.....	17.585.30	TOTAL.....	51.942.41

Madrid 5 de Julio de 1881.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 5 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 4.	Día 5.
Mexia perpétua al 5 por 100 interior....	26.10	26.00-26.10-17.12 26.15-26.23 010 25.85
no publicado á plazo	26.0	26.15-20-10 fin cor.
no publicado pequeños	26.15	26.00 fin cor.
Idem id. exterior.....	26.20	26.05-25.95-26.10 27.55-10
pequeños.....	27.40	27.25
Ceada amortizable al 3 por 100 interior..	43.3	43.75-70-60-65 45.40
no publicado pequeños.....	43.00	42.50-90-80-42.10 43.00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas, al 5 por 100.....	50.00	49.95-50.10-50.00 50.05-49.90-35-75 49.90
no publicado	49.95	
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	58.00	
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100.....	101.90	102.00-101.90
no publicado pequeños.....	101.90	102.00
Obligaciones del Banco y del Tesoro, á 5 por 100.—Serie interior.....	102.00	102.25-20 102.10
pequeños.....	102.00	102.00
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	102.00	102.00
pequeños.....	102.00	102.00
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	99.80	99.85-80
Obligaciones municipales al portador, de á 250 pesetas.....	80.00	82.00 d.
no publicado	80.00	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	104.50	100.50
no publicado	100.50	
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	100.50	100.50
no publicado	100.50	
Acciones del Banco de España.....	400.00	400.00
no publicado	399.00	399.00
Idem del Banco de Castilla.....	165.00	165.50-166.00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	2.18	Logroño.....	par.
Alcoy.....	1.14	Lorca.....	1.12
Alicante.....	par.	Lugo.....	par.
Almería.....	par.	Málaga.....	1.14
Avila.....	1.12	Murcia.....	1.14
Badajoz.....	par.	Orense.....	1.14
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	par.
Bejar.....	1.12	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	par.
Burgos.....	3.18	Pamplona.....	1.13
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	par.	Reus.....	par.
Cartagena.....	1.14	Salamanca.....	1.12
Castellón.....	par.	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	1.14	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sta Cruz Tfe.....	1.14
Coruña.....	par.	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1.00	Segovia.....	1.14
Ferrol.....	1.14	Sevilla.....	par.
Gerona.....	par.	Soria.....	3.14
Gijón.....	1.14	Tarragona.....	par.
Granada.....	1.18	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	1.00	Toledo.....	1.00
Haro.....	1.18	Tudela.....	1.12
Huelva.....	2.18	Valencia.....	par.
Huesca.....	1.14	Valladolid.....	1.18
Iaen.....	par.	Vigo.....	par.
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1.15
Lérida.....	1.18	Zaragoza.....	1.18
Liáreas.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JULIO.

5 por 100 exterior.....	á	26 5/8.
5 por 100 interior.....	á	»
Deuda amort. interior.....	á	»
Idem id. exterior.....	á	45 0/10.
Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.....	á	507.50.
5 por 100.....	á	85.75.
5 por 100.....	á	419.00.
Consolidados ingleses.....	á	101 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48.35.
Paris, á 8 días vista, fr., 5.05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	741.22	20.8	15.5	S. E. Calma.	Nuboso.
9 de la m.	741.15	27.0	20.2	S. S. E. dem.	Idem.
12 del día.	740.39	30.5	19.1	S. S. O. B. fle.	Idem.
3 de la t.	739.41	32.6	20.0	S. O. Viento.	Idem.
6 de la t.	708.59	27.4	16.4	O. S. O. Idem.	Idem.
9 de la n.	709.55	21.6	14.8	O. Brisa.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					34.4
Idem mínima.....					18.3
Diferencia.....					16.1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					39.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					64.4
Diferencia.....					25.4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					40.9
Idem mínima, id.....					15.2
Diferencia.....					25.7
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....					450

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2.6
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +2.6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Julio de 1881.

CORRALCABRE.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.....	763.4	20.2	N.	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	764.5	23.6	O.	Viento.	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	763.6	23.5	S.	Brisa.	Casi cub.º.	»
Coruña (7 h.).....	763.7	19.2	O.	Calma.	Celajes.	Tranq.º
Santiago.....	765.5	20.0	S. O. ..	Idem.	Casi cub.º.	»
Pontevedra.....	765.3	19.6	S. O. ..	Brisa.	Nuboso.	»
Oporto.....	767.3	20.2	O. S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	769.1	17.9	O. S. O.	Viento.	Nubes.	Idem.
Cáceres.....	767.0	21.4	S. S. O.	Idem.	Nuboso.	»
Badajoz.....	765.0	23.1	S.	Calma.	Cubierto.	»
S. Fern. (7 h.).....	768.4	20.3	O. S. O.	Idem.	Nuboso.	A. agit.º
Sevilla.....	768.0	26.0	O. S. O.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.....	767.8	21.2	O.	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Granada.....	768.4	26.4	S. O. ..	Idem.	Idem.	»
Cartagena.....	764.6	25.9	N. E. ..	Calma.	Nuboso.	Marej.º
Alicante.....	769.6	31.6	S. E. ..	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	766.8	19.3	N. E. ..	Idem.	Nubuloso.	»
Valencia.....	767.3	29.8	N. E. ..	Calma.	Nuboso.	»
Palma.....	767.5	30.2	N.	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	766.3	25.0	S. S. O.	Brisa.	Calinoso.	Idem.
Teruel.....	764.6	24.0	S. E. ..	Calma.	C.º calin.º.	»
Zaragoza.....	763.5	30.5	S. E. ..	Brisa.	Nuboso.	»
Soria.....	762.3	26.2	S.	Idem.	Casi desp.º.	»
Burgos.....	765.2	24.0	S.	Idem.	Nuboso.	»
Valladolid.....	766.0	28.0	S. O. ..	Idem.	Cubierto.	»
Salamanca.....	766.4	21.4	O.	Idem.	Nuboso.	»
Madrid.....	765.5	27.6	S. S. E.	Calma.	Idem.	»
Escorial.....	768.7	24.4	N. E. ..	Brisa.	Idem.	»
Ciudad-Real.....	766.7	25.6	S. O. ..	Idem.	Idem.	»
Albacete.....	766.3	26.3	E.	Idem.	Nubes.	»

RETRASADOS.

Día 4.

Valdesevilla.....	764.5	25.0	S. O. ..	Viento.	Nuboso.	»
-------------------	-------	------	----------	---------	---------	---

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

VENTA DE UNA FÁBRICA DE HIERROS.—SE SACARÁ Á PÚBLICA subasta el 11 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la casa-habitación de D. Ignacio de Olacoechea, de Bilbao, calle de la Ronda, núm. 15, piso tercero, la fábrica de hierros denominada Santa Agueda, sita en Castrejuna, jurisdicción de Baracaldo, Vizcaya, por la cantidad de pesetas 403.666.

Se halla situada sobre la orilla del río Cadagua, de cuyas aguas toma su fuerza motriz, y esta via fluvial se aprovecha tambien con ventaja para los arrastres de las primeras materias y de los productos. Existen un alto horno, productor de 2.500 toneladas anuales de lingote, al carbon vegetal; la base de otro igual; cuatro pudlages, y dos calentadores.

La caída útil de agua, en tiempo normal, es de cuatro metros y 90 centímetros; su fuerza total equivale á unos 400 caballos de vapor, y á mucho más los meses lluviosos.

Las máquinas, con sus correspondientes edificios, son: una soplante á dos cilindros y depósito, movida por hidráulica de 18 á 20 caballos; el tren del desbaste, y el mayor y el menor, con sus correspondientes cilindros, impulsados por turbina de 8º caballos; un martillo pilon, con aprovechamiento del vapor que se produce por dos de los pudlages; el taller de tornos, con su mecanismo y fraguas, oficinas, y dos casas-viviendas.
X—1874

SANTOS DEL DÍA.

Santas Lucia y Dominica, vírgenes; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El barbero por la Patti.—La hija del Guadalupe (baile).—Hermanos Remi-fa-sol.—Tore.º por lo fino.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El desquite.—Galeotto.